



Silvano Calvo Calvo  
Abogado Universidad Libre

Honorable  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ TERCERA CIVIL DE OCAÑA**  
E. S. D.

**REF.-CONSTESTACION DE DEMANDA – PROCESO REINVIDICATORIA**  
**RAD.- 2021-00401**  
**DTE.- LUCIELA MOLINA RINCON**  
**DDO.- CARLOS ENRIQUE PACHECO NAVARRO**

**Asunto:** excepciones previas

**SILVANO CALVO CALVO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la **cedula de ciudadanía No. 1.090.395.772** expedida en Cúcuta y portador de la **Tarjeta Profesional No. 195.630**, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **CARLOS ENRIQUE PACHECO NAVARRO**, mayor de edad e identificado con la CC. 88.137.802, conforme al mandato que se anexa, por medio del presente escrito y con mi usual respeto me permito interponer **EXCEPCIONES PREVIAS** previstas en el artículo 100 del CGP de la siguiente manera:

Este apoderado propone como excepción previa del artículo 100 del CGP su numeral 5, **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR ONDEBIDA ACUMULACION DE PRETENCIONES.**

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Tal como se puede observar en el artículo 621 del CGP, los procesos declarativos deben ser sometidos primeramente a la audiencia de conciliación pre-procesal como requisito de procedibilidad, para que se pueda acudir a la jurisdicción ordinaria, situación que este jurista no observa haya sucedido en el presente proceso puesto que si bien es cierto la parte activa allega acta de inasistencia a la conciliación, también es cierto que el señor **CARLOS ENRIQUE PACHECO NAVARRO**, allego memorial de fecha 10 de febrero de 2021 a la Notaría Primera de Ocaña, es decir, un día antes de la diligencia de Conciliación fijada por dicha entidad, en el que informa que no podrá asistir a la audiencia de conciliación por cuanto fue citado con sólo 24 horas de antelación a la misma y, atendiendo a que este labora, no podía asistir y solicita se re programe la audiencia de conciliación, tal como se observa el memorial que fue recibido por el **EDUARDO Q.** quien es servidor de la notaria primera del circulo de Ocaña NS, situación que ha sido ignorada por completo en las consideraciones que versan en el Acta de presunta Inasistencia que se adjunta, un hecho que raya con el fraude procesal.

**SEGUNDO.-** Se deberá tener en cuenta por su honorable despacho que la ley 640 de 2001, manifiesta que el sujeto procesal que no asista a la audiencia de conciliación tendrá el termino de 3 días para justificar esa inasistencia, situación que paso con mi prohijado, pues este justifico su inasistencia a la audiencia de conciliación, de hecho antes de la Conciliación con razones fundadas, y la notaría debió en su estadio procesal pertinente reprogramar la audiencia de conciliación situación que no sucedió, un hecho que no puede ser legitimado por la justicia dando por sentado el cumplimiento del REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, pues el mismo ha sido obtenido con violación al derecho al debido proceso, siendo nulo de pleno derecho.



Silvano Calvo Calvo  
Abogado Universidad Libre

**TERCERO.-** Adicionalmente, es una indeseable DESLEALTAD PROCESAL de la parte actora haber presentado un acta de Conciliación que se obtuvo con violación a los derechos fundamentales de mi cliente, para inducir al despacho en error, acreditando como cierto un hecho que nunca ocurrió, pues mi representado quedó a la espera de que lo citaran nuevamente, preguntó personalmente por la diligencia y en la notaría de dijeron que se le notificaría por escrito a su domicilio y tal notificación nunca llegó.

## PETICIONES

Por lo anteriormente sustentado se solicita:

**PRIMERO.-** Se declare la nulidad de todo lo actuado, hasta el auto de admisión de la presente demanda, para que se dé el requisito de procedibilidad de la conciliación como lo contempla la ley 640 de 2001.

**SEGUNDO.-** Que se condene en costas a la parte Demandante.

## PRUEBAS

Téngase como prueba de la presente excepción previa el memorial recibido por la notaría primera de fecha 10 de febrero de 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **LEY 640 DE 2001:**

**ARTICULO 22. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.** Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.


- **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:**

**ARTÍCULO 621.** Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:  
"Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Agradezco la atención prestada;

De la señora juez;

Atentamente,

  
**SILVANO CALVO CALVO**  
CC. 1.090.395.772 de Gúcutá.  
TP. 195.630 del C. S. de la J.

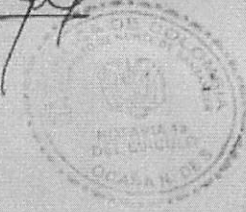


Silvano Calvo Calvo  
Abogado Universidad Libre

Respetada  
NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA  
E. S. D.

10 FEB 2021

RECIBIDO  
EDGARDO Q



REF. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO  
CONVOCANTE - LUCIELA MOLINA RINCON  
CONVOCADO - CARLOS ENRIQUE PACHECO NAVARRO

CARLOS ENRIQUE PACHECO NAVARRO, manifiesto a usted que el día de hoy por la tarde llego a mi casa una citación para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN conmigo el día de mañana 11 de febrero a las 8.30 am.

Por lo anterior, manifiesto que es mi voluntad asistir a dicha diligencia, sin embargo, debido a que me han citado sólo con horas de antelación, no podré asistir por compromisos laborales previos, máxime cuando hace parte de las garantías mínimas del derecho al debido proceso ser citado a dichas diligencias con una antelación no menor a tres días para poder agendarme y asistir con puntualidad y suficiencia.

Adicionalmente, manifiesto que la próxima semana no estare en la ciudad porque estare como acompañante en una cita médica familiar, por lo que, siendo mi intención asistir, espero que puedan citarnos conforme a derecho en una nueva oportunidad.

Agradezco de antemano su comprensión y colaboración en la presente causa.

Atentamente,

carlos Pacheco  
CARLOS ENRIQUE PACHECO NAVARRO  
CC. 88.137.802



*Silvano Calvo Calvo*  
*Abogado Universidad Libre*

Honorable  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
JUEZ TERCERA CIVIL DE OCAÑA  
E. S. D.

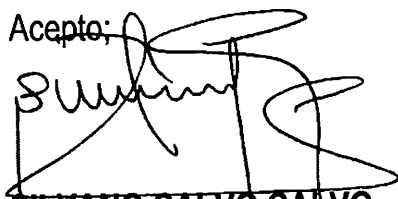
Ref: PODER ESPECIAL

**CARLOS ENRIQUE PACHECO NAVARRO**, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto ante su despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado **SILVANO CALVO CALVO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.395.772 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.630, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación la demanda reivindicatoria interpuesta por la señora **LUCIELA MOLINA RINCON**, quien se identifica con CC 37312200 de Ocaña, la cual se encuentra bajo radicado 2021-00401 de su despacho

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

*carlos pacheo.*  
**CARLOS ENRIQUE PACHECO NAVARRO**  
CC 88.137.802

Acepto:  
  
**SILVANO CALVO CALVO**  
CC 1090395772 de Ocaña  
TP 195630 CSJ

*Calle 11 # 7 - 32 Apto. 201 San Francisco*  
*Cel: 3186962580*  
*Ocaña - Colombia*

EXCEPCIONES PREVIAS - RADICADO: 2021-00401

Asistencia de Seguridad Microsoft <silvanocalvo@hotmail.com>

Mié 06/10/2021 14:52

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nubiareniz@hotmail.com <nubiareniz@hotmail.com>

Honorable

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

JUEZ TERCERA CIVIL DE OCAÑA

E. S. D.

REF.-CONSTESTACION DE DEMANDA – PROCESO REINVIDICATORIA

RAD.- 2021-00401

DTE.- LUCIELA MOLINA RINCON

DDO.- CARLOS ENRIQUE PACHECO NAVARRO

Respetada Doctora,

Comedidamente le dirijo la presente, con el objeto de allegar las excepciones previas pertinentes.

Atentamente.

**SILVANO CALVO CALVO**

CC. 1.090.395.772 de Cúcuta.

TP. 195.630 del C. S. de la J.